



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6 ABR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.
No. 11001-31-10-022-2019-00805-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO AGUDELO (q.e.p.d.) y la apoderada del demandado NÉSTOR ALIRIO AGUDELO contra el auto de fecha 2 de febrero de 2021.

I – Antecedentes

1. Con fecha 6 de septiembre de 2019, se admitió la demanda de unión marital de hecho instaurada a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO en contra de los herederos determinados NÉSTOR ALIRIO AGUDELO, VÍCTOR ADELMO AGUDELO, JOSÉ MIGUEL AGUDELO, MIRIAN AGUDELO, LUZ ÁNGELA AGUDELO, BERTA CECILIA AGUDELO y VILMA AGUDELO y contra los herederos indeterminados del causante HUMBERTO AGUDELO.
2. Con auto de fecha 9 de marzo de 2020 (folio 222) conforme a la publicación obrante a folio 118, y su inclusión en el registro de emplazado, se nombró curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del causante.
3. En providencia del 8 de octubre de 2020, se tuvo en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados presentó escrito de aceptación del cargo y solicitó copias para el traslado de la demanda, el cual venció en silencio.
4. Con informe secretarial de fecha 1º de diciembre de 2020, se indicó que *“verificado el control respectivo sobre los avisos enviados (folios 268 a 289) se evidencia que todos fueron recibidos por el demandado señor Néstor Alirio Agudelo”*. *“Se echa de menos en cada comunicación el envío de los anexos de la demanda”*.
5. Con fecha 2 de febrero de 2021, se tuvieron por notificados por aviso los demandados herederos determinados del causante NÉSTOR ALIRIO AGUDELO, VÍCTOR ADELMO AGUDELO, JOSÉ MIGUEL AGUDELO, MIRIAN AGUDELO, LUZ ÁNGELA AGUDELO, BERTA CECILIA AGUDELO y VILMA AGUDELO, quienes dentro del término para comparecer guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., y se procedió al decreto de pruebas, razón por la cual, la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados del causante como la apoderada del señor Néstor Alirio Agudelo presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación.

II - Del recurso

1. La curadora ad litem, Dra. Mónica María Ramos Mejía.

Solicita la recurrente: *“se reponga parcialmente el auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificado por estado el 3 de febrero del mismo año, con respecto al numeral 2.2. en no decretar las pruebas de la parte demandada, en cuanto no contestó la demanda, para en su lugar, se tenga como contestada la demanda de la parte demandada, a través de curadora ad litem”.*

Indicó, además que en caso de no prosperar el recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación.

Fundó su solicitud en el hecho que *“el 13 de julio de 2020 a través de correo electrónico realicé solicitud al Juzgado 22 de Familia para que se me enviara copia del traslado de la demanda y sus anexos, correo que fue contestado el mismo día enviándome solamente copia de la demanda sin anexos”.*

Agregó que *“El 22 de julio de 2020 a las 5 y 20 de la tarde a través de correo electrónico remitido al Juzgado 22 de familia, se envió el escrito de contestación de la demandada, entendiéndose entregado dicho correo el 23 de julio de 2020, encontrándose dentro del término legal para realizar dicha notificación”.*

2. De la apoderada del demandado Néstor Alirio Agudelo.

La Dra. Claudia Patricia Moreno en su escrito de reposición al igual que en su solicitud de control de legalidad (folios 301 y 303) señaló que *“El señor NÉSTOR ALIRIO AGUDELO recibió el aviso de notificación, junto con el auto admisorio de la demanda, el día 20 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual contaba con el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos (...)”*

A demás, señaló que *“Los tres días para solicitar copias de la demanda y sus anexos, así como el término de traslado se suspendió debido al ingreso del proceso al Despacho el día 22 de octubre de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021, fecha de salida (...)”*

Manifestó que *“El 28 de octubre de 2020 solicité copia de la demanda y sus anexos para proceder a ejercer el derecho a la defensa que le asiste a mi representado y hasta la fecha no me han sido suministradas esas piezas procesales”.*

En virtud de lo anterior concluye la censora que *“la determinación adoptada por el Juzgado es prematura, dado que no han vencido los términos que otorga la ley para contestar la demanda pues, con el ingreso del proceso al Despacho se suspendieron los términos previstos para tal fin”.*

En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se controlen los términos para retirar la copia de la demanda y sus anexos, ordenando en el menor tiempo posible se haga entrega de los mismos.

305

III - Del Traslado del recurso

Venció en silencio.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados para señalar que le asiste razón a la auxiliar de la Justicia, como quiera que en el numeral 2º del auto calendado 8 de octubre de 2020 (folio 256) se señaló que la curadora ad litem presentó escrito de aceptación del cargo y solicitó copias para el traslado de la demanda, el cual venció en silencio, no obstante, se verifica que con escrito obrante a folios 257 a 260 milita el escrito de contestación de la demanda enviada al correo electrónico del Juzgado el 22 de julio de 2020, el que fuera agregado al expediente de manera posterior al auto de fecha 8 de octubre de 2020.

Así las cosas, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por parte la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Humberto Agudelo.

En segundo lugar, respecto al recurso de reposición y la solicitud de legalidad del auto de fecha 2 de febrero de 2021 presentados por la vocera judicial del señor Néstor Alirio Agudelo, advierte este operador judicial que le asiste razón a la togada en sus manifestaciones, como quiera que el proceso efectivamente ingreso al Despacho el día 22 de octubre de 2020, y solo hasta el día 2 de febrero de 2021 salió del mismo, donde se encontraba para verificar el control respectivo sobre los avisos enviados.

Ahora bien, frente a las manifestaciones que hace la apoderada del demandado, relacionada con su solicitud de copias, se verifica que la Dra. Moreno Aldana con fecha 28 de octubre de 2020 solicitó copia de la demanda y anexos al correo electrónico del Juzgado, para lo cual el Despacho señaló cita a la profesional del derecho para la revisión del expediente por no encontrarse digitalizado, advirtiéndose que esa oportunidad la vocera judicial señaló su imposibilidad de asistir al Juzgado por motivos de salud. En consecuencia, no es de recibo que la apoderada señale que a la fecha no se ha atendido su solicitud por parte de este estrado judicial.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación. En su lugar, dispondrá que con el fin de hacer entregar del traslado respectivo, se CITA a la Dra. Claudia Patricia Moreno Aldana para que concurra a esta sede judicial los días 13 al 15 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 8:00 am a 4:00 pm.

Por secretaria, compútese el término correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación. ✓

TERCERO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Humberto Agudelo.

CUARTO: Se fija la fecha señalada en la parte considerativa de la presente providencia para que la apoderada del demandado Néstor Alirio Agudelo, asista al Despacho con el fin de retirar el traslado de la demanda y sus anexos y se ordena a Secretaría contabilizar el término correspondiente.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>34</u> de fecha <u>-7 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.